

CONVENIO DE DONACIÓN, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL RESTAURANTE EL VIAJERO DE GUADALAJARA, S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FRANKLIN LIBENSON VIOLANTE Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DONATARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EMMANUEL ALEJANDRO MERCHÁN CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL DONANTE" por conducto de su representante:

- A. Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante escritura pública número 8,340 de fecha 20 de mayo de 1983, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ramírez Orozco, Notario suplente adscrito y asociado al Titular de la Notaría Número 3 de Tlaquepaque, Jalisco.
- A. Que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave **RVG830530446** y tiene su domicilio fiscal en Avenida Instituto Técnico Industrial 241, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06400, Ciudad de México.
- B. Que, en su carácter de administrador único de la sociedad cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en términos del presente Convenio y que a la fecha no les han sido modificadas, renovadas ni limitadas, tal como lo acredita con la Escritura Pública 30,863 del 5 de octubre de 2005, otorgada ante la fe de la Notaria Pública número 197 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la Licenciada Sara Cuevas Villalobos.

II.- "LA DONATARIA" declara por conducto de su representante:

- A. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de abril de 1982 y cuyo objetivo principal es apoyar técnica y económicamente al Instituto Politécnico Nacional, para la mejor realización de sus finalidades.
- B. Que tiene entre sus funciones, la de promover y gestionar aportaciones y donativos de los organismos oficiales y privados, así como de los particulares; proveer de equipo, accesorios y materiales adecuados a los talleres y laboratorios del Instituto Politécnico Nacional, y apoyar financiera y técnicamente las operaciones de mantenimiento y conservación de ese Instituto.

- C. Que el Dr. Emmanuel Alejandro Merchán Cruz, es el Secretario Ejecutivo, quien acredita su personalidad jurídica con el nombramiento expedido a su favor el 1° de agosto de 2016, por el Lic. Aurelio Nuño Mayer, Secretario de Educación Pública y en los términos del instrumento notarial número 161,314, otorgado ante fe del Notario Público número 198 de la Ciudad de México, Licenciado Enrique Almanza Pedraza.
- D. Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle de Tresguerras número 27, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México.
- E. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **COF670302DQ8**.
- F. Cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato, las cuales a la fecha de firma no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

Que vistas las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, asimismo, conocen el alcance y contenido legal de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "EL DONANTE" otorgará becas alimenticias a "LA DONATARIA", por la cantidad de \$62.05 (Sesenta y Dos Pesos 05/100 M.N.) cada una por día, para que 3 alumnos inscritos en el periodo escolar 2018-1 y 2018-2 de la Escuela Superior de Medicina del IPN, quienes se enlistan en el Anexo "A", acudan de lunes a viernes a disfrutar de este beneficio al Restaurante el Viajero de Guadalajara, S.A. de C.V., destacando que en la comida se excluirá el consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, proporcionará una beca alimenticia mensual hasta por un monto de \$750.00 (Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) para que, un sábado o domingo de cada mes calendario que cada becario elija, asista en compañía de dos invitados, observando las siguientes condicionantes: I.- cada uno de los becarios tienen derecho a una COMIDA MENSUAL cada mes calendario, II.- el monto de la COMIDA MENSUAL es agregada para el becario y sus invitados por lo que el monto de \$750.00 (Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) puede ser distribuido entre ellos en la forma que elija el becario sin que tenga que ser en forma proporcional, y III.- los becarios no tienen que alternarse y pueden asistir el mismo sábado o domingo que elijan los otros becarios correspondiente a cada mes calendario, destacando que dicha beca excluirá el consumo de bebidas alcohólicas.

SEGUNDA.- FINES DE LA DONACIÓN. "LA DONANTE" en compañía de la Escuela Superior de Medicina del IPN determinarán a los 3 becarios, mismos que deberán cumplir con los requisitos señalados para tal efecto en el Anexo "A" importe que será cubierto en especie por "EL DONANTE".

TERCERA.- IMPUESTOS. Cada parte es responsable del pago de los impuestos que genere esta operación, en la medida que les corresponda, para lo cual se deberá expedir el recibo correspondiente de conformidad con las leyes que les aplican, entregando de manera trimestral "LA DONATARIA" a "EL DONANTE", el recibo por el donativo que reúna los requisitos fiscales para la deducibilidad de éste, previo envío que realice la Escuela Superior de Medicina del IPN de las bitácoras de control de aplicación de las becas alimenticias.

CUARTA.- CESIONES. Las obligaciones y derechos adquiridos por las partes al tenor del presente convenio, no podrán en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia ser cedidos, transferidos o asignados.

QUINTA.- NOTIFICACIONES Y MODIFICACIONES. Cualquier notificación relacionada con el presente contrato, deberá ser hecha por escrito y se entenderá por recibida cuando se haya enviado por correo certificado con acuse de recibo a los domicilios señalados en el capítulo de Declaraciones correspondiente.

El presente convenio no podrá ser modificado, enmendado o aumentado de ninguna manera sino, mediante instrumento por escrito y firmado de conformidad por los representantes autorizados de las partes contratantes.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

Una vez superada la circunstancia que diera lugar a la suspensión de las actividades materia del presente convenio, "LAS PARTES" procurarán retomarlas, hasta su total conclusión.

SÉPTIMA.- ENCABEZADOS Y TÍTULOS. Las partes están de acuerdo en que los encabezados y títulos de las cláusulas del presente contrato se incluyen únicamente como referencia para facilitar la localización del clausulado, por lo que no afectan, interpretan, modifican o limitan, en sentido alguno, los términos y condiciones establecidos en el texto de dichas cláusulas.

OCTAVA.- COMPETENCIA. Para la resolución de cualquier controversia o interpretación del presente convenio, las partes se someten a la Jurisdicción y Competencia de las Leyes y Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando en forma expresa a cualquier otra Jurisdicción que pudiere corresponderles con motivo de su domicilio presente o futuro o por razón de lugares en donde deba cumplir sus obligaciones.

NOVENA.- VIGENCIA. La vigencia del presente convenio inicia a partir de la firma del presente y fenecerá en la fecha en que se concluya el periodo escolar.

2018-2 a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento y "LA DONATARIA" haya entregado a "EL DONANTE" los recibos a que se hace referencia en la Cláusula Tercera del presente instrumento. Sin embargo, "LAS PARTES" podrán renovar la vigencia del convenio siempre y cuando lo hagan por escrito y de común acuerdo.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el día 15 de noviembre de 2017.

POR "EL DONANTE"

POR "LA DONATARIA"

FRANKLIN LIBENSON VIOLANTE
APODERADO LEGAL

DR. EMMANUEL ALEJANDRO MERCHÁN CRUZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGO DE HONOR

DR. ELEAZAR LARA PADILLA
DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE
MEDICINA

ANEXO A DEL CONVENIO DE DONACIÓN, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL RESTAURANTE EL VIAJERO DE GUADALAJARA, S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FRANKLIN LIBENSON VIOLANTE Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DONATARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EMMANUEL ALEJANDRO MERCHÁN CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declaran "LAS PARTES":

PRIMERA.- Que el 15 de noviembre de 2017, firmaron un convenio de donación cuyo objeto consiste en que "EL DONANTE" otorgará becas alimenticias a "LA DONATARIA", por la cantidad de \$62.05 (Sesenta y Dos Pesos 05/100 M.N.) cada una por día, para que 3 alumnos inscritos en el periodo escolar 2018-1 y 2018-2 de la **Escuela Superior de Medicina del IPN**, acudan de lunes a viernes a las instalaciones de "EL DONANTE" y puedan disfrutar la beca en cuestión.

Asimismo, proporcionará una beca alimenticia mensual hasta por un monto de \$750.00 (Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), para que, un sábado o domingo de cada mes calendario, que cada becario elija, asista en compañía de dos invitados, observando las siguientes condicionantes: **I.-** cada uno de los becarios tienen derecho a una COMIDA MENSUAL cada mes calendario, **II.-** el monto de la COMIDA MENSUAL es agregada para el becario y sus invitados por lo que el monto de \$750.00 (Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) puede ser distribuido entre ellos en la forma que elija el becario sin que tenga que ser en forma proporcional, y **III.-** los becarios no tienen que alternarse y pueden asistir el mismo sábado o domingo que elijan los otros becarios correspondiente a cada mes calendario, destacando que dicha beca excluirá el consumo de bebidas alcohólicas.

SEGUNDA.- Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido legal de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVOS.- La "Beca alimenticia", para objeto del presente anexo se denominará "LA BECA", misma que tendrá como objetivo otorgar un

estímulo alimenticio a 3 alumnos de la **Escuela Superior de Medicina del IPN (ESM)**, por el periodo comprendido en la **CLÁUSULA PRIMERA** del Contrato de Donación señalado en el proemio del presente anexo.

SEGUNDA. REQUISITOS.- Para la asignación y conservación de la Beca, los alumnos deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Ser alumno regular de la ESM, durante los periodos escolares 2018-1 y 2018-2.
- Estar entre la lista de más altos promedios de la Unidad Académica.
- Entregar una carta de exposición de motivos.
- Demostrar ante la Comisión de Becas de la Unidad Académica, la necesidad del estímulo en cuestión.

Corresponderá a la **"ESM"** realizar la selección de becarios y armar dos carpetas por alumno seleccionado que serán entregadas a **"LA DONANTE"** y otra a la **"COFAA-IPN"**. Ésta deberá incluir la documentación especificada en el formato de becario.

TERCERA. BECARIOS.- Derivado del proceso de selección efectuado por la **"ESM"**, se han seleccionado con el carácter de Becarios a los siguientes alumnos:

NO.	NOMBRE DEL ALUMNO	NO. DE BOLETA	PROMEDIO
1			9.67
2			8.86
3			9.35

Los Becarios anteriormente enlistados serán beneficiados con **"LA BECA"**, a partir de la firma del presente documento.

Leído el presente Anexo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el día 15 de noviembre del 2017.

NOMBRE DEL ALUMNO Y NÚMERO DE BOLETA SON DATOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y ES PROTEGIDO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA TRIGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

POR LA "DONATARIA"

POR "LA DONANTE"



DR. EMMANUEL ALEJANDRO MERCHÁN CRUZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COFAA-IPN



FRANKLIN LIBENSON VIOLANTE
RESTAURANTE EL VIAJERO DE GUADALAJARA,
S. A. DE C. V.

TESTIGO DE HONOR



DR. ELEAZAR LARA PADILLA
DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MEDICINA

La presente hoja de firmas corresponde al Anexo "A" del Convenio de Donación celebrado entre el RESTAURANTE EL VIAJERO DE GUADALAJARA, S. A. DE C. V. y la COFAA-IPN en fecha 15 de noviembre de 2017.